E

n el nuevo [procedimiento interno de los procesos disciplinarios adoptado por la Junta Central de Contadores](http://www.jcc.gov.co/images/ACTA_2111_DEL_12_DE_MARZO_DE_2020_1.pdf) se trata de la evaluación de la investigación. Puede suceder que no se compruebe la realización de un hecho ilícito, que habiéndose realizado el hecho no fuere antijurídico, que ocurrido el hecho sin una eximente de responsabilidad se haya comprobado que el investigado no es culpable, que se reúnan todos los elementos necesarios para acusar a los investigados. En el primer caso habrá que archivar la actuación. En los siguientes deberá declararse la inocencia del acusado, en el último el acusado será llamado a defenderse frente a unas conductas concretas y a la totalidad de las pruebas conducentes, pertinentes y útiles.

Todos los elementos de un auto de cargos deben estar probados. Nos parece que en muchos casos no se ha hecho ningún esfuerzo por probar la culpabilidad, a pesar de lo cual se hacen afirmaciones respecto del dolo o de la culpa. Insistimos que todo debe basarse en pruebas.

Dada la forma como está construida la legislación hay casos en los que una conducta se relaciona con varias normas que integran una sola proposición jurídica concreta y no tantas violaciones como normas citadas. Si un contador tacha un libro viola el artículo 57 del Código de Comercio. Esta norma remite al artículo siguiente y juntos conforman un tipo completo. Como se recordará hay tipos abiertos, como la facultad de sancionar cualquier violación del Código de Comercio. La norma es incompleta porque no incluye las conductas.

En el Código de ética profesional se consagran unos principios y luego se tratan unas conductas concretas. Por lo general estas se refieren a uno o varios de aquellos. Aquí se estará frente a una sola conducta y no ante varias. En su reglamento, el Código de ética para los profesionales de la contabilidad, también se tratan los principios y luego se analizan una gran cantidad de situaciones bajo el esquema de riesgo, salvaguardas, acciones definitivas. Si uno integra toda una cadena, es decir, una situación que podría dar lugar al desconocimiento de un principio luego advierte una débil calificación del riesgo, consecuentemente salvaguardias livianas y finalmente una infracción, estamos frente a una sola conducta punible y no ante tantas como normas citadas.

La costumbre de dedicar una parte del auto de cargos para enumerar los documentos que existen dentro de un expediente confunde las pruebas con las que no lo son. Además, rara vez se indica qué se prueba con cada documento. Muchas veces no es claro qué parte de los cargos está acreditada.

Debe ponerse atención a toda notificación que de cuenta de una indagación preliminar o de una investigación. Desde aquí debe empezar el trabajo de la defensa. Si se produce un auto de cargos la atención deberá ser mucho mayor, porque el proceso se habrá concretado en contra del acusado.

*Hernando Bermúdez Gómez*